

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2025

Comité de Transparencia del GAFSACOMM, S.A. de C.V.

Fecha: 30 de octubre de 2025.

Solicitud: 343053300002625.

Asunto: Clasificación de información como reservada y confidencial.

Acuerdo: CT/12-EXT/30-10-2025-01.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **Resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **30 de julio de 2025**¹, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300002625**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Solicito las propuestas técnicas, administrativas y legales presentadas por los licitantes para la licitación No. LA-07-H0C-007H0C999-N-64-2025 para la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN, misma que fue cancelada por la convocante.

Datos complementarios:

licitación No. LA-07-H0C-007H0C999-N-64-2025" (sic)

Segundo.- El **30 de julio de 2025**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, con la finalidad de proporcionar la información del interés de la persona solicitante, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de ésta.

Tercero.- Con fecha **22 de agosto de 2025**, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, solicitó la ampliación al plazo de respuesta, de conformidad con los artículos 40 fracción II y 134 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- El día **28 de agosto de 2025**, en la **Octava Sesión Extraordinaria de 2025** de este Comité de Transparencia, se aprobó la ampliación al plazo de respuesta solicitada, emitiéndose la resolución correspondiente identificada con el **Acuerdo CT/08-EXT/28-08-2025-01**.

¹ Fecha oficial de recepción el 04 de agosto de 2025, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2025
Comité de Transparencia del GAFSACOMM, S.A. de C.V.

Fecha: 30 de octubre de 2025.

Solicitud: 343053300002625.

Asunto: Clasificación de información como
reservada y confidencial.

Acuerdo: CT/12-EXT/30-10-2025-01.

Quinto.- El **01 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue notificada a la persona solicitante la ampliación al plazo para otorgar respuesta a su solicitud de información, en términos del artículo 134 párrafo segundo de la multicitada Ley General.

Sexto.- Con fecha **12 de septiembre de 2025**, a través de los medios señalados para tales efectos, se notificó la respuesta a la persona solicitante, comunicando la disponibilidad de la información de su interés, previo pago de los costos de reproducción, en las modalidades de copia simple o copia certificada.

Séptimo.- El día **09 de octubre de 2025**, la persona solicitante realizó el pago correspondiente a los costos de reproducción en copia simple, a efecto de que este sujeto obligado procediera con la entrega de la información.

Octavo.- Con fecha **27 de octubre de 2025**, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, remitió las versiones públicas que dan cuenta de la información requerida, así como la propuesta de clasificación en sus modalidades de **Reservada y Confidencial**, de conformidad con los artículos 112 fracción I, así como 115 primer y tercer párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento respecto al presente asunto y;

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

Tercero.- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información en

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2025

Comité de Transparencia del GAFSACOMM, S.A. de C.V.

Fecha: 30 de octubre de 2025.

Solicitud: 343053300002625.

Asunto: Clasificación de información como reservada y confidencial.**Acuerdo: CT/12-EXT/30-10-2025-01.**

las modalidades de **Reservada y Confidencial**, de conformidad con los artículos 112 fracción I y 115 primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenida en **5,143 fojas** en versión pública, que conforman las **propuestas técnicas, administrativas y legales** presentadas para la licitación identificada con el número **LA-07-H0C-007H0C999-N-64-2025**, motivo de la solicitud, por tratarse de información que puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social, así como datos de personas físicas identificadas o identificables y secretos bancario, industrial y comercial.

Cuarto.- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, señala que de conformidad con el artículo 112 fracción I de la Ley General en la materia, la **ubicación de instalaciones militares (domicilio legal de Grupo Mundo Maya)**, recae en el supuesto de información reservada, toda vez que dar a conocer la misma puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social, remitiendo para ello la siguiente prueba de daño, en términos de los artículos 106 y 107 de la citada Ley:

Información	Fundamento legal	Motivación	Periodo de reserva
Ubicación de Instalaciones Militares - Domicilio legal de Grupo Mundo Maya.	Artículo 112, fracción I párrafo primero de la LGTAIP.	Conforme a la Prueba de Daño.	5 años

***"Riesgo real:** La publicidad de la ubicación de instalaciones militares (lugar de entrega de bienes y domicilio para oír y recibir notificaciones) revela el despliegue operativo militar, puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad interior del estado mexicano al existir la posibilidad de que se conozcan las unidades operativas que se alojan al interior de un campo militar, considerada una instalación de carácter estratégica inclusive poder conocer su despliegue operativo y actividades que se realizan al interior de referidos organismos militares; asimismo, se posibilita a integrantes del crimen organizado o grupos desafectos al gobierno que puedan cometer actos de sabotaje o robos de los bienes materia de los procedimientos de contratación.*

***Riesgo demostrable:** Al divulgar el lugar de la entrega de bienes y domicilio para oír y recibir notificaciones, pone en riesgo la seguridad del personal militar y las instalaciones donde se entregaran, asimismo, es posible que los integrantes de la delincuencia organizada puedan desarrollar actividades delictivas para apoderarse del materia objetos de los contratos y contrarrestar con este tipo de*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2025
Comité de Transparencia del GAFSACOMM, S.A. de C.V.

Fecha: 30 de octubre de 2025.

Solicitud: 343053300002625.

Asunto: Clasificación de información como
reservada y confidencial.

Acuerdo: CT/12-EXT/30-10-2025-01.

conductas, las acciones que realiza este instituto armado para materializar las estrategias encaminadas a cumplir con las misiones generales del ejército.

Riesgo identificable: Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado mexicano, conllevan a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación, por lo que limitar el derecho de acceso a la información (ubicación de instalaciones militares), representa el beneficio, debido a que se pueden presentar amenazas a la seguridad nacional como actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares en contra de la delincuencia organizada."

Asimismo, de conformidad con el Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, vigentes en tanto Transparencia para el Pueblo emita las disposiciones específicas, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, señala lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 112, fracción I de la LGTAIP, aquella información que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, encontrándose dentro del supuesto donde posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, especificando el potencial daño o riesgo que causaría la difusión del domicilio donde se hace la entrega del bien o servicio.

Dar a conocer el domicilio de ubicación del campo militar estratégico, sería un riesgo real ya que estaríamos en riesgo de dar conocer las herramientas utilizables para el desempeño de las actividades que realizan, teniendo una fácil identificación y siendo susceptibles ante una amenaza externa de cualquier persona que pueda tener acceso a la información.

En ese sentido, hacer pública la información, podría considerarse que los datos a los que se puedan acceder podrían ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, planes, estrategias, e incluso la información de sistemas de comunicación ya que darse a conocer generaría una afectación mayor que implicaría un riesgo físico de la persona de la que se haría pública la información, y para tal efecto, se solicita a ese Comité de Transparencia, realice el análisis correspondiente y sea procedente la clasificación de la información como reservada por el periodo de cinco años, por actualizarse la hipótesis de la fracción I artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, se considera conveniente su reserva, ya que de hacer pública la información, estaría en un estado de susceptibilidad."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2025
Comité de Transparencia del GAFSACOMM, S.A. de C.V.

Fecha: 30 de octubre de 2025.

Solicitud: 343053300002625.

Asunto: Clasificación de información como
reservada y confidencial.

Acuerdo: CT/12-EXT/30-10-2025-01.

Quinto.- Por lo que hace a la información que debe ser considerada como confidencial, la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, manifiesta que de conformidad con el artículo 115 primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los documentos motivo de la solicitud, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, así como secretos bancario, industrial y comercial, como se describe a continuación:

Información	Fundamento legal	Motivación	Periodo de clasificación
Nombre de personas físicas, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), teléfono, , número de pasaporte, licencia de conducir, nacionalidad, dirección, lugar y origen de nacimiento, edad, fecha de nacimiento, ocupación, estado civil, firma, correo electrónico, datos bancarios, y datos personales de la credencial de elector (fotografía, localidad, sección electoral, clave de elector, CURP, fecha de nacimiento, domicilio, sección electoral, año de registro, firma, código QR, código OCR, firma, huella, espacio para registro de las votaciones).	Artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP	Debido a que corresponden a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Por tiempo indefinido.
Nombres de los socios o accionistas, montos de las acciones, datos fiscales, datos comerciales e industriales.	Artículo 115 párrafo tercero de la LGTAIP .	Debido a que corresponden a datos de aplicación fiscal, industrial o comercial que son concernientes únicamente a su titular y que representan una ventaja competitiva o económica frente a terceros.	Por tiempo indefinido.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2025

Comité de Transparencia del GAFSACOMM, S.A. de C.V.

Fecha: 30 de octubre de 2025.

Solicitud: 343053300002625.

Asunto: Clasificación de información como reservada y confidencial.

Acuerdo: CT/12-EXT/30-10-2025-01.

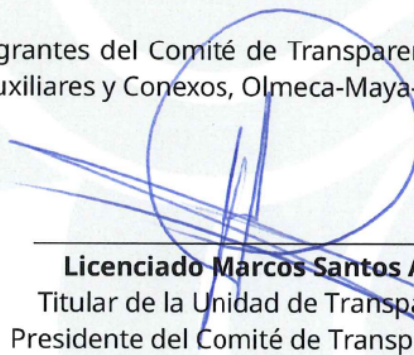
RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 3 fracción XXI, 40 fracción II, 103 fracción I, 106, 107, 109, 112 fracción I, 115 primer y tercer párrafos y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se **confirma** la clasificación de la información referida en las modalidades de **Reservada**, por un periodo de **5 años** y **Confidencial**, así como las versiones públicas, presentadas por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a efecto de brindar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **343053300002625**.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** de este Grupo Mundo Maya.

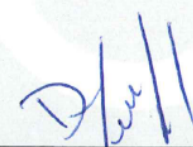
Así lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



**Maestro Luis de la
Vega Briones**
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300002625**, incluida en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2025, celebrada el **30 de octubre de 2025**.